que conviene para que su mag.d
fuere servido de mandar
vendiendo los dichos generos y cada
uno de ellos en la dicha parte
a los precios que a sus dueños
les pareciere sin ninguna
limitacion haciendoles sen
todo buen pasaje y a costa
por el beneficio que resulte
esta republica con las mismas
calidades y en la conformi
dad que se contiene
en el dicho acuerdo de nueve
de este presente mes
en que se franquea el dicho tigo
y harina y que se publique para
que conste y se haga notorio a los ren
tos romanos para que lo executen
a peticion de los rentos romanos
administrador de la almudi en que dize
que sin embargo de aver franqueado
la ciudad el tigo y harina que se vendiere
en la almudi para el abastopado se le ano
tificado auto del contador pedro de san
martin para que cobre el dos por ciento
del tigo y cebada que se vendiere y que corra
por su gracia = y la ciudad aviendolo oydo
acordo que los señores don fran.co de vera regui
y don juan suarez de almeyda regidores
hagan llevar la dicha peticion a los abogados
y con su acuerdo y parecer hagan
en defensa de ello todos los pedimentos autos
y diligencias judiciales y extra
judiciales que convengan que para
ello lo anexo y dependientes se les da
poder y comission en forma como de dicho se
requiere —
La qual nomeri por comissarios para abavisita de car

C.O.

Sobre no querer
y.o san martin
Corra la fran
queza de granos

Comis.o de fiesta
de Cardeñas